



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-101521710-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Agosto de 2023

Referencia: REG - EX-2022-12642660- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1738-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2022-12642613-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2145/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.30 15:24:42 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.30 15:24:43 -03:00

ACTA ACUERDO
URGARA – CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis (26) días del mes de Enero de 2022, se reúnen por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio en la Avenida Belgrano 510 piso 5, los señores **PABLO H. PALACIOS**, en su carácter de Secretario General de la Comisión Directiva Nacional, **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ**, en su carácter de Secretario Gremial de la Comisión Directiva Nacional, **ANDRES ENZ**, en su carácter de Secretario General Seccional Rosario, **JUAN CARLOS PERALTA**, en su carácter de Secretario General Seccional Necochea, y el **Dr. Germán Alberto Candini**, en su carácter de asesor; y por la parte empresaria, en representación de la **CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**, con domicilio en calle Bouchard 454, piso 7 de la C.A.B.A, lo hace el señor **MARTÍN BRINDICI**, en su carácter de Gerente General, con el patrocinio letrado del **Dr. Francisco Fornari** en su carácter de Asesor, han arribado al siguiente acuerdo utilizando –a estos efectos- los medios tecnológicos apropiados para celebrar reuniones a distancia, respetando así las disposiciones del DNU 297/2020 y sus normas complementarias.

PRIMERA: Oportunamente la URGARA solicito a la Cámara de Puertos Privados Comerciales que todas las Empresas que exploten instalaciones portuarias en cuya operatoria participe personal encuadrado en la CCT 639/11 y que haya efectivamente operado como Puerto de embarque de operaciones de exportación de granarios agrícolas durante el año 2021 –esto es desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre- paguen por única vez y con carácter de gratificación voluntaria extraordinaria una suma no remunerativa que se desarrolla en las dos cláusulas siguientes, a todos los trabajadores dependientes comprendidos en esta convención colectiva y que hayan desempeñado sus tareas en forma directa o indirecta para las mismas. En las condiciones que se explican mas abajo la CAMARA DE PUERTOS COMERCIALES accedió a esta petición.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que las empresas comprendidas en la representación de la Cámara de Puertos Privados Comerciales bajo la CCT 639/2011, abonarán a todos los trabajadores que durante su operatoria portuaria comercial del año 2021 –medida entre el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre- hayan recibido y embarcado más de Un Millón Trescientas Mil (1.300.000) Toneladas de graneles agrícolas con destino a la exportación (entendiéndose como tales a los granos, cereales y oleaginosas, sus productos y sub producto, legumbres secas y semillas de la producción granaria nacional), la suma de pesos ciento dieciséis mil (\$ 116.000,00.-) en dos cuotas iguales y consecutivas de \$ 58.000, cada una, exigibles conjuntamente con el pago de los haberes del mes de Febrero de 2022 y con el pago de los haberes del mes de Abril de 2022; sin perjuicio de lo cual las Empresas

RE-2022-12642613-APN-DGD#MT

asumieron el compromiso de anticipar esas cuotas efectivizándolas antes del 14 de enero de 2022 y el 10 de febrero de 2022, anticipos que se descontarán de la liquidación del premio extraordinario a abonarse en febrero y abril de 2022.-El anticipo de la primera cuota ya fue pagado en un todo de acuerdo con el Acta Provisoria firmada entre las partes el 11 de enero de 2022.-

TERCERA: Las partes acuerdan que las empresas comprendidas en la representación de la Cámara de Puertos Privados Comerciales bajo el CCT 639/11, abonarán a todos los trabajadores que durante su operatoria portuaria comercial del año 2021 –medida entre el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre- hayan recibido y embarcado menos de Un Millón Trescientas Mil (1.300.000) Toneladas de graneles agrícolas con destino a la exportación (entendiéndose como tales a los granos, cereales y oleaginosas, sus productos y sub productos, legumbres secas y semillas de la producción granaria nacional), la suma de pesos cincuenta y ocho mil (\$ 58.000,00.-), devengada en dos cuotas iguales y consecutivas de \$ 29.000 cada una, exigibles conjuntamente con el pago de los haberes del mes de Febrero de 2022 y con el pago de los haberes del mes de Abril de 2022; sin perjuicio de lo cual las Empresas asumieron el compromiso de anticipar esas cuotas efectivizándolas antes del 14 de enero de 2022 y el 10 de febrero de 2022, anticipos que se descontarán de la liquidación del premio extraordinario a abonarse en febrero y abril de 2022. .-El anticipo de la primera cuota ya fue pagado en un todo de acuerdo con el Acta Provisoria firmada entre las partes el 11 de enero de 2022.-

CUARTA: Las sumas consignadas en las cláusulas segunda y tercera, se abonarán por recibo separado y bajo la denominación “**Bono extraordinario año 2021**”. Estas sumas revisten el carácter de no remunerativo y por única vez; en ningún caso sufrirá descuentos ni carga social alguna, ni será considerado como base para el pago de los adicionales que se establezcan, tampoco a los fines del cálculo de licencias legales o convencionales, SAC, horas extras y/o indemnizaciones, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes en un todo de acuerdo al carácter no remunerativo asignado.

QUINTA: Las partes acuerdan que el importe de asignación extraordinaria no remunerativa, por única vez, a pagarse en la forma explicada en las cláusulas segunda y tercera precedentes, absorben, sustituyen e incluyen hasta su concurrencia todas las prestaciones voluntarias que las empresas hayan pagado hasta la fecha en concepto de anticipo de bonificación, bono, gratificación adicional o premio, con carácter remunerativo o no remunerativo, hubiera sido otorgado por decisión unilateral empresario. Sin perjuicio de lo expuesto las partes convienen que el Pago de la suma no remunerativa no podrá ser compensada con pagos efectuados con la reserva “*a cuenta de futuros aumentos*” en virtud de tratarse de un premio extraordinario convencional.

SIXTA: Se deja expresa constancia que el presente acuerdo es operativo y ejecutable desde la fecha.

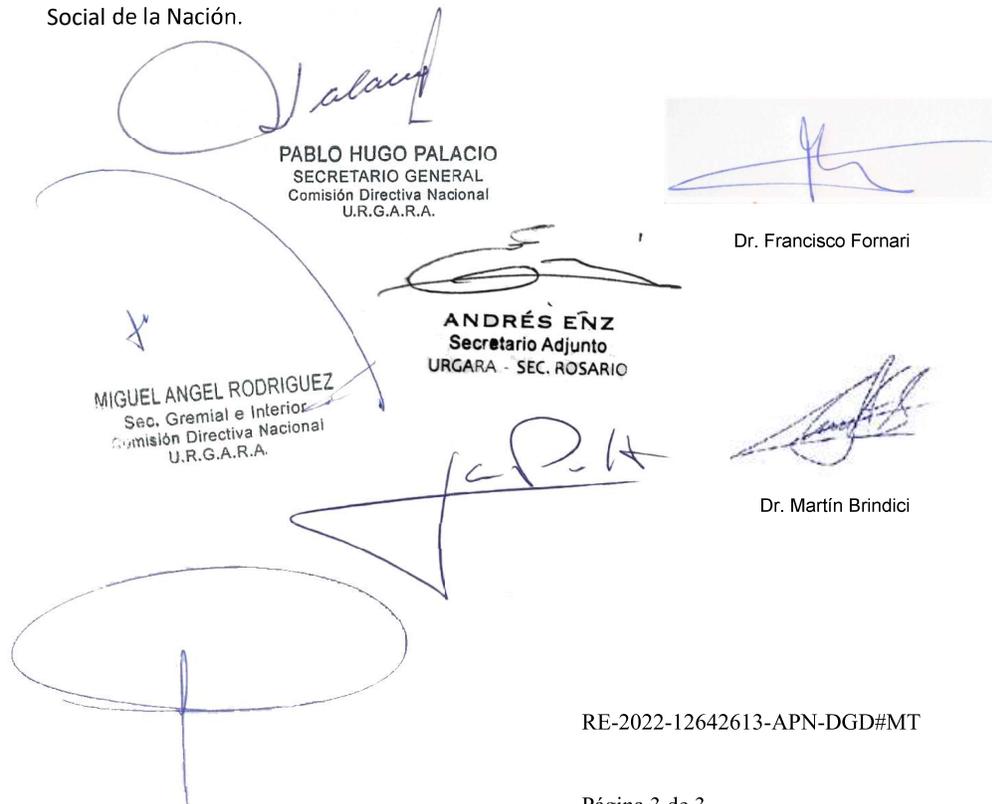
SEPTIMA: Sin que signifique la renuncia a ningún derecho de los trabajadores amparados por la CCT que nuclea a las partes firmantes del presente, se acuerda que este pago voluntario absorberá, hasta su concurrencia, cualquier reclamo de naturaleza salarial o referido a cualquier tipo de bonificación, bono, gratificación adicional o premio que con carácter remunerativo o no remunerativo pueda ser reclamado y/o formalizado y/o exigido y/o impuesto –hasta el 31 de diciembre de 2021- por otras entidades sindicales de primer, segundo o tercer grado y de cualquier categoría, ya sea que las mismas tengan su área de influencia en ciertas localidades y/o regiones y/o tenga alcance intersindical y/o provincial y/o nacional.

OCTAVA: Las partes acuerdan que para el supuesto que en el futuro se convenga el pago de un bono extraordinario el monto del mismo será el equivalente al salario Básico Mensual de la categoría 3ª del CCT 639/11, vigente al mes de diciembre del año que corresponda.

NOVENA: Los comparecientes solicitarán la oportuna homologación del presente acuerdo a cuyos efectos se comprometen a presentarlo ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación y a realizar todos los actos que sean necesarios a los fines de su aprobación en dicha instancia nacional.

DECIMA: Las partes ratifican los compromisos de paz social oportunamente acordados en el marco convencional y su sometimiento expreso de todas sus cláusulas.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de idéntico tenor a un solo efecto y para cada una de las partes y el restante para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.



PABLO HUGO PALACIO
SECRETARIO GENERAL
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.

ANDRÉS ENZ
Secretario Adjunto
URGARA - SEC. ROSARIO

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
Sec. Gremial e Interior
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.

Dr. Francisco Fornari

Dr. Martín Brindici

RE-2022-12642613-APN-DGD#MT

Página 3 de 3



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2022-12642613-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 9 de Febrero de 2022

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.09 13:22:04 -03:00

PALACIO PABLO HUGO PALACIO PABLO HUGO
20175941631

-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.02.09 13:22:05 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1738-23 Acu 2145-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.